**JUSTIFICACIÓN**

La Federación/Asociación Salvadoreña de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en uso de sus atribuciones, con fundamento en los artículos\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de sus Estatutos Reformados y con el propósito de dar cumplimiento a sus objetivos ha formulado el presente "**Reglamento Disciplinario de la Federación/Asociación Salvadoreña de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”,** el cual contiene la tipificación y clasificación de las infracciones cometidas por cualquier integrante de la Comunidad Federada/Asociada, las sanciones aplicables a cada caso y la autoridad encargada de imponerlas, así como el procedimiento necesario para aplicar dichas sanciones.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**CAPÍTULO I**

**DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Régimen Disciplinario de la Federación/Asociación Salvadoreña de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual lo constituyen el conjunto de normas que regulan las infracciones en que los integrantes de la comunidad federada pueden incurrir, la clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para la consecución de los fines de la Federación/Asociación Salvadoreña de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_abreviadamente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento son integrantes de la comunidad de la Federación/Asociación todas las personas que forman parte de la estructura orgánica, los organismos colegiados y sus miembros, jugadores, entrenadores, así como las autoridades de la\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el personal técnico, el personal administrativo, árbitros o jueces, oficiales, estadígrafos y todas aquellas personas y entidades que estando federadas/asociadas, desarrollen actividades técnicas, deportivas, administrativas, organizativas o de cualquier carácter, denominación, en el ámbito nacional o internacional, vinculados bajo cualquier tipo de modalidad reconocida por la Federación/Asociación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo 3.-** Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción, en los Estatutos, en el presente Reglamento o en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**Artículo 4.-** El ámbito material de la potestad disciplinaria de la Federación/Asociación se extiende a las infracciones a las Reglas de Juego o de las competiciones, esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo; y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados o reconocidos por la\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo 5.-** El ámbito espacial de la potestad disciplinaria de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ resulta aplicable a todas las infracciones cometidas dentro o fuera de la República de El Salvador.

# TÍTULO SEGUNDO

**DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 6.-** El órgano Disciplinario de la Federación/Asociación Salvadoreña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es el Comité de Disciplina Deportiva del deporte de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_abreviadamente “CDD”

**CAPÍTULO II**

**DEL COMITE DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Artículo 7.- El Comité de Disciplina Deportiva** tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Federación / Asociación, este Reglamento Disciplinario y demás normas que rijan el deporte \_\_\_\_\_\_\_\_\_**.** Este órgano será autónomo en sus decisiones y resoluciones.

**Artículo 8.-** El Comité de Disciplina Deportiva será competente para conocer en primera instancia todas aquellas infracciones a las reglas de juego y a la normativa recogida en este Reglamento, pudiendo imponer las sanciones, dentro de su respectiva jurisdicción, debiendo cumplir con el debido proceso, además de conocer y dirimir los conflictos de carácter económico y deportivos que se susciten entre los clubes, deportistas, árbitros, técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 9.-** Los integrantes de la CDD, se conformarán en los siguientes cargos: Un Presidente, que será designado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, dos miembros titulares (2) miembros titulares de entre los cuales el mismo órgano disciplinario designará quien será el secretario y el vocaly dos suplentes todos elegidos en Asamblea General. Su período en el cargo será de tres años a partir del momento de la elección, pudiendo reelegirse en Asamblea General por un período más.

**Artículo 10.-** Para ser elegido miembro del CDD, además de las incompatibilidades establecidas en el artículo 41 de la Ley General de los Deportes, no deberá pertenecer a la junta directiva de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, ni a ninguna directiva de miembros colegiado de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

**Artículo 11.-** Los miembros de la CDD deberán de tener moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

**Artículo 12.-** En el caso de ausencias temporales de alguno de sus miembros, este será suplido, según el caso, por los suplentes respectivos. Si fuere ausencia definitiva por cualquier motivo, se informará a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, para la designación del sustituto ante la próxima Asamblea General, pudiendo seguir funcionando, si el número de sus miembros no es inferior a dos (2), caso contrario, deberá convocarse a Asamblea General, para la elección de la/s plaza/s vacantes, por el período restante.

**Artículo 13.-** El presidente de la de la CDD tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la CDD;
2. Coordinar la CDD;
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Disciplinario, los Estatutos de la Federación y la Ley General de los Deportes de El Salvador;
4. Emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
5. Ordenar el cumplimiento de las resoluciones que emita la CDD
6. Convocar a reuniones de la CDD;
7. Firmar la correspondencia hacia otras instancias en nombre de la CDD.
8. Las demás que le establezca los Estatutos de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y demás normativa aplicable.

**Artículo 14.-** El secretario de la CDD tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y custodiar la documentación que le sea remitida a la CDD;
2. cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Federación/Asociación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
3. Llevar un registro de las minutas de las reuniones de la CDD y de las resoluciones de esta;
4. Levantar minuta de las reuniones de la CDD y certificar las resoluciones de la CDD;
5. Sustituir al presidente en las reuniones, cuando sea necesario;
6. Las demás que le establezca los Estatutos de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN y la normativa aplicable;

**Artículo 15.-** El vocal de la CDD tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los demás miembros;
2. cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Federación/Asociación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan.
3. Auxiliar al presidente o al secretario en el ejercicio de sus funciones.
4. La demás que le establezca los Estatutos de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN y la normativa aplicable.

**Artículo 16.-** Las decisiones de la CDD, serán válidas con dos votos unánimes, si hubiere voto disidente, éste deberá razonarlo.

**Artículo 17.-** Los miembros de la CDD se reunirán previa convocatoria realizada por el presidente de dicho órgano o en su defecto por el secretario.

**Artículo 18.-** La asistencia a las reuniones es de obligado cumplimiento para el presidente, secretario y vocal de la CDD, pudiendo participar los suplentes únicamente con derecho a voz.

**Artículo 19.-** La convocatoria a las reuniones deberá de realizarse por medios escritos o, en su defecto, por medios electrónicos verificables.

**Artículo 20.-** Si uno de los miembros de la CDD se ausentara durante tres (3) reuniones o más, consecutivas o no consecutivas, se entenderá como abandono del cargo y ausencia definitiva, debiendo informarse a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

**Artículo 21.-** El quórum para resolver será de dos (2) miembros, en este caso, de no existir acuerdo unánime en una resolución, deberá convocarse nuevamente, para que se integren todos los miembros, para emitir la resolución correspondiente por mayoría.

# TÍTULO TERCERO

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 22.-** Constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en los Estatutos, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición emanada por la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN y/o por la Federación Internacional (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), así como las infracciones previstas en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**Artículo 23.-** Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves.

# SECCIÓN I

**DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ENTRENADORES, CUERPO TÉCNICO, REPRESENTANTES, JUGADORES, COLABORADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEPORTIVO DE LOS EQUIPOS Y CLUBES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS EQUIPOS O CLUBES Y DELEGADOS.**

**Artículo 24.-** Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. La impuntualidad o llegada tarde, por una vez, de los entrenadores y deportistas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los Organismos Internacionales de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. El incumplimiento del deportista al plan de preparación y controles médicos.
3. Proferir palabras soeces e insultos, de forma verbal o escrita, de acuerdo con la relación jerárquica de los miembros de la Federación/Asociación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y entre ellos.
4. Los miembros colegiados, que no presenten el informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si se hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación/Asociación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
5. Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
6. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
7. Dirigirse a algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos y clubes, directivos y otras autoridades deportivas, con insultos o expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
8. Emplear en el transcurso de la competencia medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
9. Provocar o incitar al público en contra del correcto desarrollo de un encuentro.
10. Expresarse de forma atentatoria contra el público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
11. Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
12. Permanecer en el terreno de juego y/o en los accesos al mismo, una vez haya sido expulsado del encuentro.

**Artículo 25.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Impuntualidad o llegadas tarde en forma reiterada de los entrenadores y deportistas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y/u Organismos Internacionales de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativas.
3. Demoras en la entrega de documentación solicitada por la Federación/Asociación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Reiterada disposición negativa en sus funciones administrativas o técnicas.
5. Incumplimiento a las atribuciones establecidas en los Estatutos y demás normas y Reglamentos, establecidos por la Junta Directiva y/o Asambleas generales.
6. Crear conflictos o levantar falsos testimonios en las relaciones interpersonales de los miembros de la Federación/Asociación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
7. Faltar el respeto a las autoridades a sus compañeros, entrenadores, árbitros y demás Miembros de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
8. No cumplir con los programas deportivos sin justa causa.
9. Realizar actos de moral indebida dentro de las instalaciones de la Federación.
10. Mantener, en las instalaciones deportivas, en competencias, bases de entrenamiento, escenas de pareja que puedan considerarse inmorales y toda relación de pareja, de acuerdo con la relación jerárquica de los miembros, ya que éstas pueden afectar y crear conflictos en las relaciones interpersonales de la Federación.
11. Causar desperfectos, perdida o daños a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro.
12. Negar su colaboración y participación en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos.
13. Reconocer la inscripción de cualquier deportista o deportista en algún equipo, Liga o Club Deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo, Club o Liga deportiva que se lo impidan.
14. Por reiteración de las faltas menos graves.
15. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra cualquier persona que participe en un evento federado.
16. El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los jueces y/o árbitros.
17. La comisión de actos denigrantes (vejatorios) de carácter grave respecto de algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas.
18. Incumplir normas y Reglamentos para estancias y competencias a nivel nacional e internacional.
19. Incitar o participar en desordenes o en hechos ilícitos en cualquier lugar o circunstancia.
20. Participar en robos, hurtos o tenencias injustificadas de objetos ajenos.
21. Consumo de tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas.
22. La conducta de escupir tendrá la consideración de acto grave a los efectos del presente apartado.

**Artículo 26.-** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Ausencias reiteradas sin la debida justificación a sus obligaciones deportivas o profesionales.
2. Lesionar con dolo o premeditación a otra persona durante sus funciones técnicas sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles.
3. Permitir actos de fuerza excesiva y propiciar golpes, que lleven a una lesión o incapacidad.
4. Todo chantaje verbal, o escrito dentro y fuera del país.
5. Agredir de forma verbal, física, psicológica o sexual a un compañero, miembro de la Junta Directiva, personal administrativo, personal técnico y cualquier otro integrante de la Federación, COES, INDES, y otras Instituciones.
6. Ingresar cualquier tipo de armas y objetos peligrosos, sin autorización y control de las autoridades.
7. Presentarse a sus labores, éntrenos o actividades de la Federación, bajo los efectos de bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes.
8. No respetar las disposiciones del Comité Olímpico Internacional (COI), COES, INDES, y la Federación Internacional de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
9. Toda acción u omisión, tendiente a obstaculizar o prohibir sin justa causa, que jugadores de alto rendimiento, puedan integrarse a las selecciones nacionales.
10. Hacer mal uso de los recursos económicos y materiales que la Federación/Asociación les asigne.
11. La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos y clubes, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
12. La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.
13. La suspensión, aplazamiento o retraso del partido por el hecho de que uno o varios jugadores no estén debidamente uniformados como el resto de los compañeros, así como también por caso fortuito que sea previsible para el equipo sede.
14. Negarse a integrar la selección nacional sin justa causa;
15. Cualquier conducta o comentario que vaya en detrimento de la credibilidad y buen nombre de la Federación/Asociación Salvadoreña de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; así como de cualquiera de sus miembros, patrocinadores, colaboradores.

# SECCIÓN II

**DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUECES, MIEMBROS DEL CUERPO ÁRBITRAL Y DEMAS AUXILIARES.**

**Artículo. 27.-** Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

* 1. No personarse veinte minutos antes del encuentro en el terreno de juego, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
  2. Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos, expresiones o ademanes incorrectos.
  3. La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los participantes en las competencias.
  4. La elaboración incompleta o equivocada del acta, la no remisión de esta en el plazo señalado, así como la falta de entrega de los informes complementarios o documentación entregada por los deportistas o equipos, relacionada con la celebración de los encuentros deportivos.
  5. No facilitar los resultados en la forma y plazo establecidos en la normativa de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

**Artículo. 28.-** Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

1. La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
2. La incomparecencia injustificada a un encuentro.
3. Suspender un encuentro sin las circunstancias previstas en la normativa para ello.
4. Amenazar o coaccionar a cualquier miembro de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, de su junta directiva o personal administrativo.
5. La falta de cumplimiento por un Auxiliar de las instrucciones del Árbitro Principal.
6. El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque el malestar del público.

**Artículo 29.-** Se considerarán infracciones muy graves, las siguientes:

1. La agresión a Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Directivos, aficionados, Autoridades Deportivas, o en general, a cualquier persona.
2. La parcialidad probada hacia uno de los atletas o equipos en particular.
3. La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.
4. Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la correspondiente autorización de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

# SECCIÓN III

**DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS BARRAS Y POR LOS ESPECTADORES**

**Artículo 30.-** Se considerarán infracciones leves cometidas por los espectadores, las siguientes:

1. Insultar o denigrar al equipo o a la afición visitante.
2. Por utilizar cualquier equipo de sonido ajeno al de protocolo.

**Artículo 31.-** Se considerarán infracciones graves cometidas por los espectadores, las siguientes:

1. Por ingresar y utilizar un puntero de luz en el juego.
2. Por utilizar fuegos artificiales y humo, que causen daño o se suspenda el juego.
3. El inadecuado comportamiento del público que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el escenario.

**Artículo 32.-** Se considerarán infracciones muy graves cometidas por los espectadores, las siguientes:

1. Por interferir con el desarrollo del evento deportivo y/o la suspensión de este.
2. Agresiones físicas a árbitros, miembros del cuerpo arbitral, miembros de mesa, jugadores, miembros de equipos, clubes, directivos o cualquier otro miembro de una institución deportiva antes, durante o después del evento deportivo.

# SECCIÓN IV

**DE LAS INFRACCIONES ESPECIALES COMETIDAS POR LOS EQUIPOS Y CLUBES.**

**Artículo 33.-** Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

* 1. La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos veinte minutos de antelación al comienzo del encuentro de la documentación total o parcial de los componentes del equipo.
  2. El incumplimiento de las disposiciones referentes a las canchas, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego o el no cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros, cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta a vestuarios para árbitros y equipos visitantes.
  3. La incorrecta utilización de la megafonía interior de la instalación por parte del animador, que no tenga el carácter de grave.
  4. Las actuaciones de mascotas o grupos de animación que perturben el buen desarrollo de los encuentros, o alteren negativamente la situación anímica de los espectadores o inciten a la violencia.
  5. No haber requerido con antelación al encuentro, la asistencia de la fuerza pública.
  6. El incumplimiento de lo estipulado en la designación oficial remitida por la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN con relación a los uniformes de juego.
  7. La actuación indebida de un entrenador, por no estar provisto de la correspondiente licencia o título para el equipo o para la categoría de la competición y sin la autorización provisional justificativa de que dicha licencia o autorización está en tramitación.
  8. El lanzamiento de objetos a la cancha o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o equipos participantes.
  9. Las modificaciones efectuadas en cuanto a cambio de canchas, fechas y horarios de los encuentros, sin la autorización de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

**Artículo 34.-** Se consideran **infracciones graves** las siguientes:

1. La presencia en la cancha de un número inferior de jugadores al inicio del encuentro, contraviniendo el numero requerido en la normativa correspondiente.
2. El incumplimiento de las disposiciones referentes a las instalaciones deportivas, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o su no celebración o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo negligencia.
3. Además de las sanciones previstas en el presente artículo, en el supuesto contemplado en el apartado b) del mismo, los órganos disciplinarios de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN podrán acordar la clausura de la sede hasta que se cumpla con las condiciones exigidas por la normativa.
4. Los incidentes provocados por parte del público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del encuentro.
5. Las agresiones por parte del público, que se produzcan contra Jugadores, Entrenadores, Asistentes, el equipo arbitral, Directivos y otras autoridades deportivas, antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
6. La entonación, por parte del público, de cánticos, sonidos o consignas racistas o xenofóbicas, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional. Así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenofóbico o intolerante.
7. La falta de presentación del médico propuesto por el Club/Equipo a los árbitros, aficionados y equipo visitante, en aquellas competiciones, que por su envergadura o sus bases de competencia lo requieran.
8. No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.
9. El uso de petardos o bengalas dentro de las instalaciones deportivas.
10. La ubicación de bandas de música, megafonía, instrumentos acústicos o musicales de cualquier tipo, tras la Mesa de Oficiales y Banquillos de los equipos, que interfieran en el cumplimiento de las funciones propias tanto de los Oficiales de Mesa, como de los integrantes de los equipos.
11. La incorrecta utilización de la megafonía interior de la instalación por parte del animador de manera reiterada en el transcurso del encuentro.

**Artículo 35.-** Se considerarán infracciones muy graves**,** las siguientes:

1. La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada.
2. El retiro injustificado de la cancha, por parte del competidor, previo o comenzado el encuentro, impidiendo que éste se juegue por entero.
3. La provocación del equipo local, o la omisión de este para evitar que el público realice, actos de coacción o violencia, durante el desarrollo del encuentro, contra los jugadores y otros componentes del Club Visitante, contra los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.
4. La actitud incorrecta del equipo durante el transcurso del encuentro, si provoca la suspensión de este.
5. El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro, o pongan en peligro la integridad de las personas.
6. La alineación indebida de un jugador.
7. La falsedad en la declaración que motive la expedición de la inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma, si el jugador hubiera participado en competición oficial.
8. La participación en encuentros de carácter internacional amistoso sin disponer de la autorización de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.
9. La utilización de petardos o bengalas dentro de las instalaciones deportivas, cuando cause daño físico a los asistentes a la misma.

**Artículo 36.-** En caso de reiteración en la conducta descrita en los apartados a) y b) del artículo 35 podrá ser sancionado el equipo o club en la competición en que participe con la pérdida o descenso de categoría o división.

**Artículo 37.-** En los supuestos contemplados en los apartados c), d) y e) del artículo 35, el CDD de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN podrá acordar que la sede del infractor, celebre de uno a cinco encuentros a puerta cerrada según la gravedad.

**Artículo 38.-** Si la alineación indebida se hubiese producido sin concurrir mala fe, ni negligencia, se dispondrá la anulación del encuentro y su repetición, en caso de victoria del equipo en el que se diera dicho supuesto, no pudiendo alinearse en el encuentro de repetición aquel jugador. En el supuesto de repetirse el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen con motivo de éste, serán a cargo del club infractor, que, además, deberá indemnizar al otro con la cantidad que señale el CDD de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

# SECCIÓN V

**DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.**

**Artículo 39.-** Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. No inscribir en el registro correspondiente las Subfederaciones deportivas nacionales que formen y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamentos respectivos.
2. No dictar las normas técnicas de su respectivo deporte, en concordancia con las establecidas por su correspondiente federación Internacional, ni velar por su cumplimiento.
3. No propiciar, ni contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.
4. No someter a la aprobación de la respectiva Asamblea General, ni solicitar el aval del INDES las reformas a su Estatuto y Reglamentos.
5. No notificar al INDES con la debida anticipación, según el reglamento correspondiente, la sede de certámenes y competencias internacionales a realizarse dentro del territorio nacional.
6. No gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competiciones oficiales, de carácter internacional.
7. No crear ni actualizar el archivo técnico de su deporte, dándole especial relevancia a las informaciones estadísticas de las competencias nacionales e internacionales, de los Torneos Federados y de las Selecciones Nacionales.
8. Incumplimiento a las normas de mantenimiento del buen estado y funcionabilidad las Instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES.
9. No cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le señale la Ley General de los Deportes y los Estatutos de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

**Artículo 40.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. No promover, ni administrar campeonatos nacionales de su deporte, ni homologar sus resultados, ni sancionar a los miembros federados que no cumplan con la obligación de realizarlos cumpliendo con los requisitos que establecen los Estatutos y demás Reglamentos.
2. No preparar las condiciones, ni propiciar la participación de sus atletas en otras competiciones y torneos oficiales, que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
3. No presentar a consideración del INDES, de acuerdo con sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
4. Impedir sin justa causa el ingreso de nuevos integrantes de las federaciones deportivas, luego que éstos hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
5. No garantizar la presencia de personal médico ni paramédico en sus competiciones oficiales internacionales organizadas en El Salvador.

**Artículo 41.-** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES.
2. No solicitar su reconocimiento al INDES, ni inscribirse en el Registro respectivo, que al efecto llevará éste.
3. No cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables.
4. No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar: el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de tesorería; balance general; estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
5. No presentar al INDES, en los siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior a la realización de su Asamblea General su informe de actividades realizadas del año anterior, sus estados financieros debidamente auditados, la nómina de todos sus miembros, deportistas y dirigentes, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y cualquier otra información que el INDES le solicite.
6. No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.
7. Impedir las auditorias por parte del INDES y del ente contralor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
8. Negociar o pactar el resultado de cualquier evento deportivo.
9. Retener sin causa justificada cualquier carné o identificación de atletas o deportistas, con el fin de perjudicar su inscripción en equipo, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
10. Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo.
11. Reconocer la inscripción de cualquier atleta o deportista en algún equipo, liga o club deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales vigentes con otro equipo, club o liga deportiva que se lo impidan.

# CAPÍTULO II

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 42.-** Las circunstancias que pueden modificar el grado de la sanción se dividen en:

* 1. Agravantes
  2. Atenuantes

**Artículo 43.-** Se consideran circunstancias atenuantes:

1. No poseer antecedentes (buena conducta anterior)}
2. Confesar la infracción ante las autoridades pertinentes inmediatamente después de haber cometido el hecho.
3. Proporcionar testimonios o datos veraces o relevantes que permitan la aclaración del hecho investigado.

**Artículo 44.-** Se consideran circunstancias agravantes:

1. Actuar con alevosía
2. Actuar con premeditación y engaño
3. Actuar con dolo
4. Actuar en medio de una multitud para ocultar su individualización.
5. Haber instigado, directa o indirectamente la realización de

una infracción.

1. Haber promovido deliberadamente los hechos ocurridos en forma colectiva.
2. Cometerlo en la sede o en la cancha de una tercera entidad que no haya participado del encuentro, o ejecutar la falta en tiempo y lugar alejados a la celebración del espectáculo deportivo a efectos de eludir los controles de seguridad.
3. El empleo o la participación de menores de edad para la celebración de los hechos.
4. La comisión de los hechos durante partidos de divisiones inferiores (infanto – juveniles).
5. Haber vulnerado, incumplido, o no haber ejercido debidamente el derecho de admisión, sin importar la modalidad, cuando tal omisión ha contribuido o facilitado la comisión del hecho punible.
6. Haber cometido el hecho punible bajo la influencia de cualquier estupefaciente o sustancias psicotrópicas, debidamente acreditadas o confesadas por el autor.
7. La reincidencia en hechos de violencia en espectáculos deportivos en los últimos dos torneos.
8. La habitualidad. Puede ser considerado habitual, cualquier sujeto que cometa más de dos actos punibles por temporada, sin importar la figura jurídica por la cual fue sancionado.
9. Ejecutarlo con desprecio o con ofensa de las autoridades o funcionarios de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, o en el lugar en que aquellas ejercen sus funciones institucionales o particulares.
10. Cometerlo en la sede de las Oficinas de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.
11. El empleo de elementos contundentes hábiles para causar lesiones personales o uso de armas de fuego, sin justa causa en cualquier instalación deportiva.

**Artículo 45.-** Efectos de las circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Las circunstancias agravantes le permiten a los órganos disciplinarios llegar al máximo; y las atenuantes, al mínimo de la pena establecida para cada hecho sancionatorio.
2. Para elevar o rebajar la pena, el órgano disciplinario atenderá, preferentemente, a la calidad y entidad (y no exclusivamente a la cantidad) de las circunstancias concurrentes y a las conclusiones que ellas permitan derivar acerca de la mayor o menor peligrosidad de la conducta desplegada o de la que pudo cometerse.
3. Considerará, asimismo, la reincidencia (o no) del infractor.

**Artículo 46.-** No podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como infracción en cualquiera de las normas recogidas en este Reglamento, Estatutos, Ley General de los Deportes y Normas Olímpicas.

**Artículo 47.-** No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción

**Artículo 48.-** Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

**Artículo 49.-** Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

**Artículo 50.-** Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento, por razón de las faltas en él previstas, son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **a) Personas naturales:** | |
|  | Suspensión. |
|  | Amonestación pública. |
|  | Expulsión; |
|  | Prohibición de ejercer cualquier actividad en el ámbito |
|  |  |
|  | Multa |

# Personas jurídicas y Entes colegiados Federados:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. | Pérdida o descenso de categoría. |
| 2. | Deducción de puntos en la clasificación. |
| 3. | Multa |
| 4. | Desafiliación. |

**Artículo 51.-** Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

**Artículo 52.-** Incurrirán en las infracciones tipificadas en las diferentes normas recogidas en este Reglamento, los que tomen parte directa en la ejecución del hecho sancionable, los que, de alguna manera comprobable, directa o indirectamente inciten a otro a ejecutarlo y los que cooperen en la ejecución de éste, con actos sin los cuales no se hubieren efectuado.

**Artículo 53.-** La sanción de amonestación tiene carácter preventivo y se considerará como antecedente para calificar la conducta futura.

**Artículo 54.-** La imposición de las sanciones se hará atendiendo a la clasificación del artículo 50 del presente Reglamento.

**Artículo 55.-** La imposición de sanciones para las personas naturales será la siguiente:

* 1. **Las infracciones leves,** serán sancionadas mediante amonestación por escrito. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será de uno a dos juegos de suspensión. En el último caso, para las Ligas Profesionales se aplicará además, una multa de $\_\_\_ a $\_\_\_.
  2. **Las infracciones graves**, serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa, con uno a seis juegos de suspensión, lo cual no podrá exceder de un período máximo de dos meses de suspensión. Para las Ligas Profesionales se aplicará además, una multa de $\_\_\_ a $\_\_\_\_\_. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será la prohibición de ejercer cualquier actividad en el deporte de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, podrá aumentarse hasta diez juegos de suspensión y no podrá exceder a tres meses de suspensión, para las Ligas Profesionales se aplicara además una multa entre $ \_\_\_\_a $\_\_\_\_\_.
  3. **Las infracciones muy graves**, serán sancionadas con la expulsión del infractor de cualquier competición avalada y organizada por FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, de cuatro a 10 juegos de suspensión, que no podrá excederá a un año, para las Ligas Profesionales se aplicará además una multa entre $\_\_\_\_\_ a $\_\_\_\_\_. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será la prohibición de ejercer cualquier actividad en el deporte de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por un período de uno a dos años, para las Ligas Profesionales se aplicara además una multa entre $\_\_\_\_\_\_\_ a $\_\_\_\_\_\_

**Artículo 56.-** La imposición de sanciones a las personas jurídicas y entes colegiados federadas será la siguiente:

* + 1. **Las infracciones leves,** serán sancionadas con una multa entre los $\_\_\_\_ a los $\_\_\_\_\_. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez en un mismo torneo, la sanción será la deducción de puntos en la clasificación de la competición organizada y/o avalada por FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, la cual no podrá exceder de 2 puntos, mas una multa de $\_\_\_\_\_\_.
    2. **Las infracciones graves**, serán sancionadas con una multa entre los $\_\_\_\_y los $\_\_\_\_\_\_\_\_, la deducción de puntos en la clasificación de la competición organizada y/o avalada por FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, la cual será entre 2 y 4 puntos.
    3. **Las infracciones muy graves**, serán sancionadas con la suspensión de su filiación por un período de seis meses a dos años, pudiendo conmutarse la sanción, con una multa de $\_\_\_\_\_\_\_\_ a $\_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo 57.-** Las personas jurídicas o entes colegiados, para su rehabilitación como afiliada,

y poder continuar su participación en los eventos deportivos, deben cancelar la multa aplicada y quedara a criterio del órgano disciplinario si le conmuta o no la suspensión con el pago de la multa impuesta.

**Artículo 58.-** Cuando haya reincidencia, por incumplimiento de las disposiciones referentes a las canchas y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, el CDD podrá suspender la utilización de la cancha a la espera del informe del órgano correspondiente, y a la vista de este, proponer al órgano competente la clausura de la sede.

**Artículo 59.-** El equipo que se retire de una competición o sea retirado por el CDD de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, una vez inscrito, antes y/o durante su desarrollo, sin perjuicio de la pérdida de la categoría, que pueda acordar el CDD, sancionarlo con la perdida de la cuota de inscripción ya pagada, no pudiendo participar en ninguna otra competición, dentro de la misma temporada y podrá ser condenado al descenso para la siguiente categoría inferior que organice o avale la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN.

**Artículo 60.-** Además de la sanción del artículo anterior, el CDD de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, anulará todos los encuentros en los cuales haya participado en la competición, como su nunca hubiera participado.

**Artículo 61.-** Para la aplicación de todas las sanciones, el CDD deberá tomar en cuenta, como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

**Artículo 62.-** La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas:

1. El cumplimiento de la sanción;
2. La muerte del infractor;
3. Pérdida de la personalidad jurídica
4. Indulto por la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN;
5. Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo.

**Artículo 63.-** En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos. Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate.

# TÍTULO CUARTO

**DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

**CAPÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 64.-** Para la aplicación de las sanciones se requiere instruir el respectivo expediente y garantizar el derecho a la defensa, igualmente el órgano disciplinario podrá solicitar u ordenar las pruebas y diligencias que estime necesaria. Todas estas actuaciones tienen el carácter confidencial y, en consecuencias, los directivos se abstendrán de emitir opiniones al respecto, de forma pública.

**Artículo 65.-** Cuando la Junta Directiva de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN o cualquier miembro afiliado personal o colegiado, tuviere conocimiento de una infracción cometida por un miembro, persona natural o ente colegiado de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN o cualquier persona obligada a cumplir los Estatutos y normativa de FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, deberá denunciarlo, con pruebas ante la CDD, de no existir domicilio conocido, deberá remitirlo a la sede del órgano colegiado correspondiente y/o a las Oficinas de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN. Quien tendrá la obligación de remitir de manera inmediata el expediente que se forme, al Comité de Disciplina Deportiva de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN quien, de conformidad a este Reglamento Disciplinario, tomará una decisión por medio de resolución razonada.

**Artículo 66.-** Para la averiguación de la infracción cometida se tendrá en cuenta un intervalo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que dé por recibida la denuncia por el órgano disciplinario, período que podrá ampliarse por resolución razonada, según lo complejo del caso, el plazo no podrá ampliarse cuando se trate de una infracción cometida en el desarrollo de un torneo oficial, que afecte su programación de juegos.

**Artículo 67.-** Al abrirse un expediente para la investigación de una infracción cometida, se citará al encartado y/o al representante de su equipo, Club, Liga o Subfederación, según el caso, mediante notificación, con explicación de los motivos del procedimiento, a sus direcciones físicas o electrónicas, con constancia de su recepción, para que ejerzan su derecho de defensa, emitan su respuesta u opinión, por escrito o si el caso lo amerita, celebrar audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de recibida la citación. En la contestación de la audiencia sea verbal o escrita, el encartado deberá expresar sus argumentos de forma clara y precisa, además podrá presentar u ofrecer las pruebas de descargo pertinentes. Si el infractor no concurriera a la citación, ni la contestare por escrito, se continuará sin su intervención, quedando el caso, listo para resolver.

**Artículo 68.-** El Comité de Disciplina (CDD) deberá de emitir una resolución inmediatamente, vencido el plazo para la contestación del infractor, salvo en los casos especiales que previa resolución razonada se haya ampliado el plazo, hasta en los cinco (5) días hábiles siguientes, a la celebración o vencimiento de la audiencia. Se notificará la resolución definitiva al infractor, al representante del equipo, Club, Liga y/o Subfederación, en sus direcciones físicas o electrónicas, dejando constancia de recibido. Esta resolución será apelable ante el Tribunal de Disciplina, Ética y de Apelaciones del Deporte.

# CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

**SECCION I**

**DE LOS RECURSOS POR VÍA ORDINARIA**

**Artículo 69.-** Toda resolución emitida por el Comité de Disciplina (CDD), podrá ser apelada por quien demuestre un interés legítimo, ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, después de haberse sido notificado, por escrito, en el que se expresen los motivos que lo fundamentan y acompañado de las pruebas correspondientes.

**Artículo 70.-** Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, deberá resolver el recurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador, y el Reglamento del Tribunal.

# SECCIÓN II

**DE LOS RECURSOS POR VÍA EXTRAORDINARIA**

**Artículo 71.-** El indulto se constituye como una forma del derecho de gracia, en el ejercicio de una prerrogativa soberana de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, para favorecer a un miembro de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, que haya sido sancionado por alguna Comisión de Disciplina Deportiva y que previo a los requisitos establecidos en la Normativa, pueda ser acreedor a este beneficio.

**Artículo 72.-** La concesión del indulto, corresponde a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, podrá otorgarse en cada caso a los sancionados por resolución definitiva, de cualquiera de las instancias disciplinarias.

**Artículo 73.-** Pueden solicitar el indulto los sancionados o cualquier miembro federado a su nombre, sin necesidad de poder.

**Artículo 74.**- La solicitud de indulto debe dirigirse a la Junta Directiva, consignándose en ella las razones o motivos en que se fundamenta la gracia, y se acompañará certificación de la resolución definitiva ejecutoriada, que se hubiere pronunciado en el procedimiento.

**Artículo 75.-** Recibida la solicitud, la Junta Directiva, comprobará que aquella reúne las formalidades a que se refiere el artículo anterior. Comprobadas tales circunstancias, dará cuenta ante la CDD de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, para que emita un informe.

**Artículo 76.-** La CDD de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN emitirá el informe dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles y si fuere favorable a la gracia solicitada expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el indulto.

**Artículo 77.-** Si el informe de la CDD de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN fuere desfavorable al indulto, la Junta Directiva no podrá acceder a la gracia; y si fuere favorable, la Junta Directiva podrá conceder o denegar el indulto solicitado.

**Artículo 78.-** El indulto puede ir acompañado de las condiciones y restricciones que la equidad y la justicia aconsejen.

**Artículo 79.-** El indulto de la pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiere sido satisfecha; pero no comprenderá la devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente.

**Artículo 80.-** Cuando en el indulto se hubieren impuesto condiciones, no se dará cumplimiento a la concesión mientras aquellas no hayan sido previamente cumplidas por el indultado, salvo las que por su naturaleza no se lo permitan.

**Artículo 81.-** La solicitud de indulto no suspenderá el cumplimiento de la resolución ejecutoriada.

**Artículo 82.-** La concesión del indulto es irrevocable y se arreglará a las condiciones en que hubiere sido otorgado.

**Artículo 83.-** Concedido el indulto, la Secretaría de la FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN, lo notificará, de manera inmediata a el Comité de Disciplina, al favorecido, y a la Liga o Subfederación que corresponda, transcribiendo el Acuerdo respectivo para su debido cumplimiento.

# DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 84.-** El presente Reglamento entraran en vigencia el día que sean aprobados por la Asamblea General e inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_/ del 2021.-